



Asociación de Jueces para la
Justicia y Democracia
JUSDEM

PRONUNCIAMIENTO N.º 04-CD-JUSDEM-2024

La Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia – JUSDEM, *en ejercicio de la facultad de expresarnos en la defensa de los Derechos Humanos y el Estado Constitucional de Derecho*¹, ante la presentación del Proyecto de Ley No. 6920/2023-CR sobre la creación de tribunales sin rostro, se dirige a la opinión pública para señalar lo siguiente:

- 1.- Los tratados internacionales, especialmente en materia de derechos humanos, aprobados y ratificados por el Estado peruano, forman parte del ordenamiento jurídico interno, y por ende, son de obligatoria observancia, bajo sanción de responsabilidad.
- 2.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8, reconoce las garantías que tiene toda persona en un proceso, las cuales deben ser respetados por todos los países miembros.
- 3.- El Proyecto de Ley No. 6920/2023-CR autoriza al Poder Judicial la creación e instalación de tribunales sin rostro en la investigación, juzgamiento y sanción de imputados por los delitos de crimen organizado, manteniendo en secreto la identidad de los magistrados y fiscales, y preservando la reserva del procedimiento. Cabe señalar que dicho proyecto no ha sido propuesto por los jueces y juezas del país, ni mucho menos se les ha sido consultado al respecto.
- 4.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado sobre los jueces sin rostro o de identidad reservada, señalando que "... infringen el artículo 8.1 de la Convención Americana, pues impide a los procesados conocer la identidad de los juzgadores y por ende valorar su idoneidad y competencia, así como determinar si se configuran causales de recusación, de manera de poder ejercer su defensa ante un tribunal independiente e imparcial."²

Del mismo modo se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al señalar que "... el criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según el cual "la circunstancia de que los jueces intervinientes en delitos por traición a la patria sean "sin rostro", determina la imposibilidad para el procesado de conocer la identidad del juzgador y, por ende, valorar su competencia."³

¹ Conforme se destaca en el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en el 41er período de sesiones.

² https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_275_esp.pdf

³ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02926-2002-HC.pdf>

5.- En nuestro país, en la década de los 90s, se instalaron juzgados y tribunales sin rostro, cuya experiencia ha sido nociva, pues no sólo ha conllevado a que el Estado incurra en responsabilidad internacional por vulneración a las garantías judiciales contenidas en el artículo 8 de la Convención, sino también porque en el contexto de su aplicación se condenó a personas inocentes, situación que en base a la labor de la Comisión presidida por el sacerdote Hubert Lansiers, ameritó la concesión de cientos de indultos por parte del mismo gobierno de entonces.

6.- En tal sentido, resulta preocupante que el poder estatal encargado de legislar, respetando los principios y valores democráticos que se asientan en la dignidad humana y en defensa de los intereses del país, promueva una iniciativa legislativa contraria a los mismos, lo que no solo implica un retroceso en la administración de justicia, sino que además compromete al Estado, con la consiguiente responsabilidad internacional y la asunción de pagos indemnizatorios que ello genera.

7.- EXIGIMOS al Gobierno que, de manera directa y efectiva, asuma su obligación de proporcionar seguridad a todos los magistrados del país que vienen atendiendo casos de criminalidad organizada.

8.- RESALTAMOS que, en el contexto de grave crisis de inseguridad ciudadana que se atraviesa, no solo la seguridad de los magistrados, sino de todos los y las peruanas, pasa por implementar una auténtica Política Criminal de Estado basada en la dación de leyes que en lugar de favorecer las actividades ilícitas y perjudicar las investigaciones, sean coherentes con hacer frente al avance exponencial de la delincuencia común y la criminalidad organizada.

Lima, 05 de febrero de 2024